



ASAMBLEA NACIONAL

Convocada mediante Ley No.70-09,
que declara la Necesidad de la Reforma
Constitucional

SECRETARÍA GENERAL

ORDEN DEL DÍA CONOCIDO POR EL PLENO EN LA REUNIÓN ORDINARIA NO.0004 Jueves 16 de abril de 2009

- 1 Comprobación del **quórum** y presentación **de excusas**;
HORA DE CONVOCATORIA: 15:00 (03:00) P.M.

Registro digital iniciado a las: 15:00 (3:00 P.M.)

027 Senadores presentes

143 Diputados presentes

170 Asambleístas presentes al inicio de los trabajos.

INICIO DE LA REUNIÓN 16:17:13 (04:17:13 pm).

Excusas recibidas:

Senadores: Andrés Bautista García

Germán Castro García

Diputados: Raúl Mondesí Avelino

- 2 Lectura y aprobación de actas de reuniones anteriores, si las hubiere:
 - 2.1 Acta de la reunión de la Asamblea Nacional No.00001, de fecha 24 de marzo de 2009, sometida a consideración de los asambleístas y disponible para información, consulta y observaciones hasta el día 22 de abril de 2009, fecha en que se someterá a lectura y aprobación del pleno.
**Reiterada la información de disponibilidad del acta,
previo ser sometida a aprobación el día 22-04-09.**
- 3 Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fechas de recibidas:
(No hay correspondencias)

4. Lectura de informes recibidos de las comisiones en ocasión de la segunda lectura.

(No hay informes depositados)

5. Conclusión del Orden del Día anterior.

SE CONTINUA EL ORDEN DEL DÍA PENDIENTE DE LA REUNIÓN 003, EFECTUADA EL MIÉRCOLES 15-04-09, QUE QUEDÓ EN CONOCIMIENTO DEL ARTÍCULO 6.

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
<p>6.1.2</p> <p><u>Ley 70-09</u></p> <p>➤ <u>Objeto No. 4):</u></p> <p><u>Estado Social y Democrático</u></p> <p>“Adoptar de forma expresa la cláusula de Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo y la separación de poderes; que propugne por valores como la democracia, la libertad, la justicia, la seguridad jurídica, la igualdad, el pluralismo, la participación y la solidaridad.”</p> <p>➤ <u>Constitución Vigente:</u></p> <p><u>No contiene esta disposición en forma explícita.</u></p> <p>ART. 8.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y</p>	<p>6.2.2</p> <p>CAPÍTULO II DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO</p> <p>Artículo 6. La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria descentralizada, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación de los poderes.</p> <p>El Gobierno de la Nación es civil, republicano, democrático y representativo. Cualquier decisión que subvierta el orden constitucional sin respetar el procedimiento de reforma establecido en el Título XII de la presente Constitución o que sea acordado por requisición de las Fuerzas Armadas, es nula de pleno derecho.</p> <p>Artículo 7. El Estado asume como función esencial la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad, y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse igualitaria, equitativa y progresivamente, dentro de un orden de libertad individual y de justicia social compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.</p>	<p>6.3.2</p> <p><u>6.3.2.1</u></p> <p>Propuesta: Modificar el Art.6 (PPE) en la primera parte de su texto capital, para que diga:</p> <p>“...Art. 6. La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria descentralizada, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación de los poderes <u>LEGISLATIVO,</u> <u>EJECUTIVO</u> Y <u>JUDICIAL.</u> »Iniciativa Número: <u>06915-2006-2010-CD</u> (Proponente (s) (s) asambleísta: (s); Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD). <u>DEPOSITADO EL</u> <u>03/04/2009.</u></p> <p><u>6.3.2.2</u></p> <p>Propuesta: Modificar el Art.6 (PPE), para diga:</p> <p>“ Art. 6. La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos...		<p>forma de República unitaria descentralizada, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación de los poderes.</p> <p>El Gobierno de la Nación es civil, republicano, democrático y representativo. <u>Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Los cuales serán independientes en el ejercicio de sus funciones.</u>”</p> <p>»Iniciativa Número: <u>07021-2006-2010-CD</u> (Proponente (s) asambleísta (s): Leivin Esenobel Guerrero - PRD). <u>DEPOSITADO EL 14/04/2009.</u></p> <p><u>6.3.2.3</u></p> <p>Propuesta: de modificación al capítulo II para agregar un artículo, al Proyecto de Reforma Constitucional sometido por el Poder Ejecutivo, agregándole un nuevo artículo que diga.</p> <p>El Estado dominicano es un Estado laico sin que ello implique o signifique que sea ateo o contrario a la religión o a cualquier manifestación o ejercicio de las sanas creencias. El Estado garantizará en todo momento a todos los ciudadanos y extranjeros su derecho a profesar y practicar la religión de su preferencia o su derecho a no profesar o practicar alguna.</p> <p>»Iniciativa Número: <u>07025-2006-2010-CD</u> (Proponente (s)</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
		asambleísta (s): Eugenio Cedeño Areché - PRD). <u>DEPOSITADO EL 14/04/2009.</u>

Leído el objeto 4 de la Ley No.70-09. La Constitución vigente no contiene un artículo con esta disposición expresa.

Leída la propuesta del Poder Ejecutivo en sus artículos 6 y 7 que fueron asumidos en la reunión anterior por la asambleísta Ana Isabel Bonilla Hernández.

Leídas las propuestas de modificación al texto presentado por el Poder Ejecutivo, que hicieron los asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez, Leivin Esenobel Guerrero y Eugenio Cedeño Areché.

Las modificaciones de los asambleístas Eugenio Cedeño Areché, Rafael Porfirio Calderón Martínez, Jorge Frias, Leivin Guerrero y Ángel José Gomera Peralta fueron retiradas por sus proponentes.

APROBADA LA PROPUESTA DE LA ASAMBLEÍSTA ANA ISABEL BONILLA AL ARTÍCULO 6, QUE DICE: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes.

Párrafo.- Es nulo de pleno derecho cualquier decisión que subvierta el orden constitucional o que sea acordada por requisición de las Fuerzas Armadas”. [Votación 001.](#)

Inscritos los turnos para la discusión del artículo 7 de la propuesta del Poder Ejecutivo.

El Asambleísta Francisco José Peña asumió la propuesta que el Poder Ejecutivo consigna en el texto del artículo 7, tal cual se propuso.

Por Secretaría fue leído el texto del artículo 7 que se presenta en la propuesta del Poder Ejecutivo. También se leyó la parte inicial del artículo 8 de la Constitución Vigente.

APROBADO EL ARTÍCULO 7 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO, TAL CUAL FUE SOMETIDO. [Votación 002](#)

ART. 8.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan

**TITULO II
DE LOS DERECHOS,
GARANTIAS y DEBERES
FUNDAMENTALES
CAPITULO I
DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES**

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas fueron depositadas¹</u>
<p>perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:</p> <p>1. La inviolabilidad de la vida. En consecuencia no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de muerte, ni las torturas, ni ninguna otra pena o procedimiento vejatorio o que implique la pérdida o la disminución de la integridad física o de la salud del individuo.</p> <p>2. La seguridad individual. En consecuencia:</p> <p>a) No se establecerá al apremio corporal por deuda que no proviniera de infracción a las leyes penales.</p> <p>b) Nadie podrá ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin orden motivada y escrita de funcionario judicial competente, salvo el caso de flagrante delito.</p> <p>c) Toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta inmediatamente en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona.</p>	<p style="text-align: center;">Sección I De los Derechos Civiles y Políticos Sub-Sección 1 De la Dignidad Humana</p> <p>Artículo 28. El Estado se funda en el respeto de la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad de la mujer y del hombre es sagrada, innata e inviolable y su respeto y protección constituyen una responsabilidad fundamental de los poderes públicos.</p>	

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas fueron depositadas¹</u>
<p>d) Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad.</p> <p>e) Todo arresto se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido sometido el arrestado a la autoridad judicial competente, debiendo notificarse al interesado dentro del mismo plazo, la providencia que al efecto se dictare.</p> <p>f) Queda terminantemente prohibido el traslado de cualquier detenido de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de la autoridad judicial competente.</p> <p>g) Toda persona que tenga bajo su guarda a un detenido estará obligada a presentarlo tan pronto como se lo requiera la autoridad competente. La Ley de Habeas Corpus, determinará la manera de proceder sumariamente para el cumplimiento de las prescripciones contenidas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) y establecerá las sanciones que proceda.</p> <p>h) Nadie podrá ser juzgado dos veces por</p>		

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
<p>una misma causa.</p> <p>i) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo.</p> <p>j) Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa. Las audiencias serán públicas, con las excepciones que establezca la ley, en los casos en que la publicidad resulte perjudicial al orden público o a las buenas costumbres.</p> <p>3. La inviolabilidad de domicilio. Ninguna visita domiciliaria puede verificarse sino en los casos previstos por la ley y con las formalidades que ella prescribe.</p> <p>4. La libertad de tránsito, salvo las restricciones que resultaren de las penas impuestas judicialmente, o de las leyes de policía, de inmigración y de sanidad.</p> <p>5. A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: no puede ordenar más que lo que es justo y útil para la comunidad ni puede prohibir más que lo que le perjudica.</p> <p>6. Toda persona podrá, sin sujeción a censura previa, emitir libremente su pensamiento mediante</p>		

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas <u>fueron depositadas</u> ¹</u>
<p>palabras escritas o por cualquier otro medio de expresión, gráfico u oral. Cuando el pensamiento expresado sea atentatorio a la dignidad y a la moral de las personas, al orden público o a las buenas costumbres de la sociedad, se impondrán las sanciones dictadas por las leyes. Se prohíbe toda propaganda subversiva, ya sea por anónimos o por cualquier otro medio de expresión que tenga por objeto provocar desobediencia a las leyes, sin que esto último pueda coartar el derecho a análisis o a crítica de los preceptos legales.</p> <p>7. La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres.</p> <p>8. La libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respecto a las buenas costumbres.</p> <p>9. La inviolabilidad de la correspondencia y demás documentos privados, los cuales no podrán ser ocupados ni registrados sino mediante procedimientos legales en la substanciación de asuntos que se ventilen en la justicia. Es igualmente inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica y cablegráfica.</p> <p>10. Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas, siempre que no</p>		

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹</u>
<p>vayan en contra del orden público o pongan en peligro la seguridad nacional.</p> <p>11. La libertad de trabajo. La ley podrá, según lo requiera el interés general, establecer la jornada máxima de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los sueldos y salarios mínimos y sus formas de pago, los seguros sociales, la participación de los nacionales en todo trabajo, y en general, todas las providencias de protección y asistencia del Estado que se consideren necesarias en favor de los trabajadores, ya sean manuales o intelectuales.</p> <p>a) La organización sindical es libre, siempre que los sindicatos, gremios u otras asociaciones de la misma índole se ajusten en sus estatutos y en su conducta a una organización democrática compatible con los principios consagrados en esta Constitución y para fines estrictamente laborales y pacíficos.</p> <p>b) El Estado facilitará los medios a su alcance para que los trabajadores puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor.</p> <p>c) El alcance y la forma de la participación de los trabajadores permanentes en los beneficios de toda empresa agrícola, industrial, comercial</p>		

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹</u>
<p>o minera, podrán ser fijados por la ley de acuerdo con la naturaleza de la empresa y respetando tanto el interés legítimo del empresario como el del obrero.</p> <p>d) Se admite el derecho de los trabajadores a la huelga y de los patronos al paro en las empresas privadas, siempre que se ejerzan con arreglo a la ley y para resolver conflictos estrictamente laborales. Se prohíbe toda interrupción, entorpecimiento, paralización de actividades o reducción intencional de rendimiento en las labores de las empresas privadas o del Estado. Será ilícita toda huelga, paro, interrupción, entorpecimiento o reducción intencional de rendimiento que afecten la Administración, los servicios públicos o los de utilidad pública. La Ley dispondrá las medidas necesarias para garantizar la observancia de estas normas.</p> <p>12. La libertad de empresa, comercio e industria. Solo podrán establecerse monopolios en provecho del Estado o de instituciones estatales. La creación y organización de esos monopolios se harán por ley.</p> <p>13. El derecho de propiedad.</p>		

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹</u>
<p>En consecuencia, nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor determinado por sentencia de tribunal competente. En casos de calamidad pública, la indemnización podrá no ser previa. No podrá imponerse la pena de confiscación general de bienes por razones de orden político.</p> <p>a) Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Se destinan a los planes de la Reforma Agraria las tierras que pertenezcan al Estado o las que éste adquiera de grado a grado o por expropiación, en la forma prescrita por esta Constitución, que no estén destinadas o deban destinarse por el Estado a otros fines de interés general. Se declara igualmente como un objetivo principal de la política social del Estado el estímulo y cooperación para integrar efectivamente a la vida nacional la población campesina, mediante la renovación de los métodos de la producción agrícola y la capacitación cultural y tecnológica del hombre campesino.</p> <p>b) El Estado podrá convertir sus empresas en propiedades de cooperación o economía cooperativista.</p> <p>14. La propiedad exclusiva</p>		

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas <u> fueron depositadas</u> ¹</u>
<p>por el tiempo y en la forma que determine la ley, de los inventos y descubrimientos, así como de las producciones científicas, artísticas y literarias.</p> <p>15. Con el fin de robustecer su estabilidad y bienestar, su vida moral, religiosa y cultural, la familia recibirá del Estado la más amplia protección posible.</p> <p>a) La maternidad, sea cual fuere la condición o el estado de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y tiene derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo. El Estado tomará las medidas de higiene y de otro género tendientes a evitar en lo posible la mortalidad infantil y a obtener el sano desarrollo de los niños. Se declara, asimismo, de alto interés social, la institución del bien de familia. El Estado estimulará el ahorro familiar y el establecimiento de cooperativas de crédito, de producción, de distribución, de consumo o de cualesquiera otras que fueren de utilidad.</p> <p>b) Se declara de alto interés social el establecimiento de cada hogar dominicano en terreno o mejoras propias. Con esta finalidad, el Estado estimulará el desarrollo del crédito público en condiciones socialmente ventajosas, destinado a hacer posible que todos los dominicanos posean una vivienda cómoda e higiénica.</p>		

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹</u>
<p>c) Se reconoce el matrimonio como fundamento legal de la familia.</p> <p>d) La mujer casada disfrutará de plena capacidad civil. La ley establecerá los medios necesarios para proteger los derechos patrimoniales de la mujer casada, bajo cualquier régimen.</p> <p>16. La libertad de enseñanza. La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica serán gratuitas. El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura, facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral.</p> <p>17. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez. El Estado prestará su protección y asistencia a los ancianos en la forma que determine la ley, de manera que se preserve su salud y se asegure su bienestar. El Estado prestará, asimismo, asistencia social a los pobres. Dicha asistencia consistirá en</p>		

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹</u>
<p>alimentos, vestimenta y hasta donde sea posible, alojamiento adecuado. El Estado velará por el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios y las condiciones higiénicas, procurará los medios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas y endémicas y de toda otra índole, así como también dará asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes por sus escasos recursos económicos, así lo requieran. El Estado combatirá los vicios sociales con medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y organizaciones internacionales. Para la corrección y erradicación de tales vicios, se crearán centros y organismos especializados.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS DEBERES</p> <p>ART. 9.-Atendiendo a que las prerrogativas reconocidas y garantizadas en el artículo precedente de esta Constitución suponen la existencia de un orden correlativo de responsabilidad jurídica y moral que obliga la conducta del hombre en sociedad, se declaran como deberes fundamentales los siguientes:</p> <p style="margin-left: 40px;">a) Acatar y cumplir la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades establecidas por ellas.</p> <p style="margin-left: 40px;">b) Todo dominicano hábil tiene el deber de prestar los servicios</p>		

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
<p>civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación.</p> <p>c) Los habitantes de la República deben abstenerse de todo acto perjudicial a su estabilidad, independencia o soberanía y estarán, en caso de calamidad pública, obligados a prestar los servicios de que sean capaces.</p> <p>d) Todo ciudadano dominicano tiene el deber de votar, siempre que esté legalmente capacitado para hacerlo.</p> <p>e) Contribuir en proporción a su capacidad contributiva para las cargas públicas.</p> <p>f) Toda persona tiene la obligación de dedicarse a un trabajo de su elección con el fin de proveer dignamente a su sustento y al de su familia, alcanzar el más amplio perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al bienestar y progreso de la sociedad.</p> <p>g) Es obligación de todas las personas que habitan el territorio de la República Dominicana, asistir a los establecimientos educativos de la Nación para adquirir, por lo menos, la instrucción elemental.</p>		

6.1 Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;	6.2 Las Propuestas del Poder Ejecutivo	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
<p>h) Toda persona está en el deber de cooperar con el Estado en cuanto a asistencia y seguridad social de acuerdo con sus posibilidades.</p> <p>i) Es deber de todo extranjero abstenerse de participar en actividades políticas en territorio dominicano.</p> <p>ART. 10.- La enumeración contenida en los artículos 8 y 9 no es limitativa, y por consiguiente, no excluye otros derechos y deberes de igual naturaleza.</p> <p>(Art.14, conexo)</p>		
<p>Por Secretaría fue leído el objeto 5 de la Ley 70-09.</p> <p>Leídos los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución vigente, completos.</p> <p>Leído de la propuesta del Poder Ejecutivo el Título II, su descripción; los artículos 28, 29 y 30.</p> <p>El asambleísta Sergio Cedeño en representación del bloque del PRSC asumió el Título II, capítulo I de la propuesta del Poder Ejecutivo, con sus sub secciones.</p> <p><u>APROBADOS LOS EPÍGRAFES PARA EL TÍTULO II, CAPÍTULO I, LA SECCIÓN Y LA SUB SECCIÓN 1. Votación 003</u></p> <p>El asambleísta Rubén Maldonado asumió completa la propuesta del Poder Ejecutivo en el artículo 28.</p> <p>Inscritos los turnos para el debate sobre el artículo 28.</p> <p><u>APROBADA LA MODIFICACIÓN DEL ASAMBLEÍSTA EUGENIO CEDEÑO ARECHÉ AL ARTÍCULO 28 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE DONDE DICE “LA DIGNIDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER...”, DIGA: “LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO...sigue igual”.</u> <u>Votación 005</u> (La <u>votación 004</u> fue anulada, se habilitó antes de que el Presidente lo dispusiera).</p>		
	<p>6.2.3</p> <p>Sub-Sección 2</p> <p>Del Derecho a la Igualdad</p>	

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
	<p>Artículo 29. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre los cuales no deben contar otras diferencias que las que resulten de los talentos o de las virtudes. 2) Ninguna entidad de la República podrá conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias. 3) El Estado promoverá las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión. 4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las 	

6.1 Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;	6.2 Las Propuestas del Poder Ejecutivo	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
	<p>desigualdades y la discriminación de género.</p> <p>5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.</p>	

Por secretaría se leyó el artículo 29 de la propuesta del Poder Ejecutivo, completo.

El asambleísta Reinaldo Pared Pérez asumió el epígrafe que se propone para la sub sección 2: *“Del Derecho a la Igualdad”*.

APROBADO EL EPÍGRAFE PARA LA SUB SECCIÓN 2 DEL CAPÍTULO I, TÍTULO II. [Votación 006](#)

Inscritos los turnos para el debate sobre el artículo 29 de la propuesta del Poder Ejecutivo.

APROBADA LA MOCIÓN PROPUESTA POR EL ASAMBLEÍSTA RAFAEL CALDERON PARA CIERRE DE DEBATES SOBRE EL ARTÍCULO 29. [Votación 007.](#)

RECHAZADA LA MODIFICACIÓN DEL ASAMBLEÍSTA AL ARTÍCULO 29. [Votación 008](#)

APROBADA LA MODIFICACIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO Y LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS AL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 29. [Votación 009](#)

RECHAZADA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR AGNE BERENICE CONTRERAS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 28. [Votación 010](#)

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
---	--	---

RECHAZADA LA MODIFICACIÓN DE LA ASAMBLEÍSTA MINERVA TAVÁREZ MIRABAL PARA ELIMINAR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 29. [Votación 011](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN DEL ASAMBLEÍSTA NÉSTOR JULIO CRUZ PICHARDO AL NUMERAL 3. [Votación 012](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN DE LA ASAMBLEÍSTA MARÍA CLEOFIA SÁNCHEZ LORA AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 29. [Votación 013](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN DE LA ASAMBLEÍSTA AGNE CONTRERAS AL NUMERA 3 DEL ARTÍCULO 29. [Votación 014](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN DE LA ASAMBLEÍSA MINERVA TAVÁREZ MIRABAL AL ORDINAL 3 DEL ARTÍCULO 29. [Votación 015](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN DE LA ASAMBLEÍSTA MARIA MARGARITA SÁNCHEZ DE ALMONTE AL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 29. [Votación 016](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN DE LA ASAMBLEÍSTA YUDERKA DE LA ROSA AL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 29. [Votación 017](#)

APROBADA MODIFICACIÓN DEL ASAMBLEÍSTA NÉSTOR JULIO CRUZ PICHARDO PARA AGREGAR UN NUMERAL NUEVO EN EL ARTÍCULO 29 (numeral 6) QUE DIRÍA ASÍ: “Se reconoce la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor realizado por hombres y mujeres”. [Votación 018](#)

RECHAZADAS LAS MODIFICACIONES DEL ASAMBLEÍSTA MARIO JOSÉ FERNÁNDEZ SAVIÑÓN PARA AGREGAR DOS NUEVOS NUMERALES AL ARTÍCULO 29. [Votación 019](#), [Votación 020](#)

APROBADO EL ARTÍCULO 29 COMPLETO CON TODOS SUS NUMERALES, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS. [Votación 021](#)

	Sub-Sección 3 De los Derechos Constitutivos de la Personalidad Artículo 30. El derecho a la vida es	6.3.3.1 Propuesta: Modificar el Art. 30 (PPE).
--	---	--

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
	<p>inviolable desde la concepción hasta la muerte. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte.</p>	<p><i>“..Art. 30.-El Estado reconoce y garantiza el derecho a la vida, promoverá su protección y disfrute con la más alta dignidad. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte”</i></p> <p><i>»Iniciativa Número: 06914-2006-2010-CD).</i></p> <p>(Proponente (s) asambleísta (s): Víctor Manuel Terrero Encarnación - PLD; Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona - PLD; Gladys Sofía Azcona de la Cruz - PLD; Orfelina Liseloth Arias Medrano - PLD; Domingo Inocencio Colón Rodríguez - PLD; Juan Andrés Comprés Brito - PLD; Juan Bautista Encarnación Tejeda - PLD; Karen Lisbeth Ricardo Corniel - PLD; Pedro Antonio Caro Pérez - PLD; Elba Lugo A. de Alcántara - PLD; Rubén Darío Maldonado Díaz - PLD; Santiago Vilorio Lizardo - PLD; Ángela Pozo - PLD; Josefa Aquilina Castillo Rodríguez - PRD; Juan Gilberto Serulle Ramia - PLD; Elso Milcíades Segura Martínez - PLD; Nancy Altagracia Santos Peralta - PLD; Pablo Inocencio Santana Díaz - PLD; Minerva Josefina Tavárez Mirabal - PLD; Gilda Mercedes Moronta Guzmán - PLD; Ysabel De la Cruz Javier - PLD; ; José Antonio Fabián Bertré - PLD; Juana Mercedes Vicente Moronta - PLD). <u>DEPOSITADO EL 02 DE ABRIL DEL 2009.</u></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;	6.2 Las Propuestas del Poder Ejecutivo	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
		<p><u>6.3.3.2</u></p> <p>Propuesta: Modificar parte capital del Art. 30. (PPE) “...Artículo 30.- <i>El derecho a la vida es inviolable desde la concepción. en consecuencia, no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte</i>”</p> <p><i>Iniciativa</i> <i>Número:</i> <u>06915-2006-2010-CD</u></p> <p>(Proponente (s) asambleísta (s) Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD). <u>DEPOSITADO EL 03/04/2009</u></p>

APROBADA PROPUESTA ASUME ASAMBLEÍSTA REINALDO PARED PARA QUE EL EPÍGRAFE DE LA SUB SECCION 3 DEL CAPÍTULO I, TÍTULO II SEA: “SUB SECCIÓN 3, DE LOS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE LA PERSONALIDAD”. [Votación 022](#)

El asambleísta Celestino Peña García asumió la propuesta del Poder Ejecutivo en el artículo 30.

Inscritos los turnos para el debate sobre el artículo 30.

Leído el Artículo 30 de la Propuesta del Poder Ejecutivo.

LEÍDAS LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 30 QUE HABÍAN SIDO DEPOSITADAS CON ANTERIORIDAD A ESTA REUNIÓN Y QUE FIGURAN EN EL ORDEN DEL DÍA.

RECHAZADA LA SOLICITUD DE CIERRE DE DEBATES PRESENTADA POR LOS ASAMBLEÍSTAS GUILLERMO RADHAMÉS RAMOS GARCÍA Y RAFAEL MOLINA LLUBERES. [Votación 023](#)

EN EL CURSO DE LA INTERVENCIÓN DEL ASAMBLEÍSTA ÁNGEL JOSÉ GOMERA PERALTA EL PRESIDENTE REINALDO PARED PÉREZ SE AUSENTÓ MOMENTÁNEAMENTE DE LA REUNIÓN, PASANDO A DIRIGIR LOS TRABAJOS EL VICEPRESIDENTE JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN.

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del Poder Ejecutivo	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
---	--	---

EL PRESIDENTE REINALDO PARED SE REINTEGRÓ A LA REUNIÓN EN EL CURSO DE LA INTERVENCIÓN DEL ASAMBLEÍSTA RADHAMÉS CASTRO.

RECHAZADA LA SOLICITUD DEL ASAMBLEÍSTA RADHAMÉS CASTRO PARA QUE ESTE ARTÍCULO Y LAS DIVERSAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN QUE SE HABÍAN PRESENTADO FUESEN ENVIADOS A ESTUDIO DE COMISIÓN. [Votación 024](#)

SEGÚN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, SIENDO LAS 00:20:57 (12:20:57 AM), ESTANDO LA ASAMBLEA NACIONAL REUNIDA POR MAS DE 8 HORAS ININTERRUMPIDAS, EL PRESIDENTE SE VIÓ OBLIGADO A LEVANTAR LOS TRABAJOS DE ESTA REUNIÓN.

CONVOCÓ A REUNIÓN ORDINARIA PARA EL MARTES 21-04-2009, A LAS 15:00 (03:00 PM).

SE CONTINUARÁ CON LOS PUNTOS RESTANTES DEL ORDEN DEL DÍA FIJADO PARA ESTA REUNIÓN SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 54, ORDINAL 5, DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Credenciales de elaboración y publicación:

Presidente de la Asamblea	Reinaldo Pared Pérez
Secretaría General de la Asamblea Nacional	París Goico, Secretario General Legislativo del Senado de la República. Ruth Helen Paniagua Guerrero, Secretaria General Legislativa de la Cámara de Diputados. Mercedes Camarena. Mayra Ruiz de Astwood. Lelis Santana Fernández de Faxas.
Relatoras-Taquígrafas Parlamentarias actuantes en esta reunion.	Ivonny Mota Bethania García Rosa Santelises Joaquín Janeida Rodríguez Ana Díaz
Gabinete de Secretaría actuante	Mercedes Camarena. Mayra Ruiz de Astwood. Ingrid Abreu Jiménez. Leslie Valdez.
Elaboración orden del día conocido por el pleno, y, formato y publicación Web.	Ángela Jáquez Rodríguez. Lelis Santana Fernández de Faxas.

¹ Todas las modificaciones planteadas por asambleístas están referenciadas con la propuesta del Poder Ejecutivo, en lo adelante denominada con las siglas **PPE**.